

Ley General de Víctimas

Artículo 138. El titular del Fondo deberá:

- I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva, y
- IV. Realizar las provisiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.